



---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS  
CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
2. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la *“COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
3. Que el 8 de marzo de 2018, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/24/18 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
4. Que el 28 de enero de 2020, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/04/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*; ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
5. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
6. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
7. Que en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y*



Acuerdo CG/011/2022.

ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ’.

8. Que el 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos JGE/362/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALÍA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALÍA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”, JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”; y JGE/364/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA Y SE ELABORA EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2022”, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
9. Que el 16 de diciembre de 2021, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/102/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES, PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, y CG/103/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022”, consultables en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
10. Que el 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/001/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”; CG/002/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”; y CG/003/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

Acuerdo CG/011/2022.

11. Que el 8 de febrero de 2022, en su 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
12. Que el 9 de febrero de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo virtual de las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron los puntos del orden del día correspondiente, entre los que se dio a conocer el oficio PCG/0099/2022, de fecha 3 de febrero de 2022, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General, en atención al oficio AMCEE/CDN/P/25/2022 y anexos, relativo a la invitación a la Red de Mujeres Electas y a la persona que fungirá como enlace para la cooperación y coordinación de la misma.
13. Que el 10 de febrero de 2022, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CIGyDH/012/2022, solicitó a la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral el visto bueno o adecuaciones en su caso, en el “Formato de consentimiento y Aviso de privacidad” del Programa operativo de la Red Nacional de Mujeres Electas 2022, implementado por la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE); y con fecha 15 de febrero de 2022, recibió respuesta mediante oficio UT/044/2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.
14. Que el 15 de febrero de 2022, en reunión de trabajo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO, ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ASESORÍA JURÍDICA, Y LA UNIDAD DE GÉNERO”*.
15. Que el 15 de febrero de 2022, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el oficio CIGyDH/015/2022, de misma fecha, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó la creación de un correo electrónico, en virtud del enlace de cooperación y coordinación del programa operativo de la “Red Nacional de Mujeres Electas 2022”.
16. Que el 16 de febrero de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el Memorándum PCG/107/2022, de misma fecha, dirigido a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual autoriza la creación de un correo electrónico, en virtud del enlace de cooperación y coordinación del programa operativo de la “Red Nacional de Mujeres Electas 2022”, por lo que con fecha 21 de febrero de 2022, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio respuesta mediante oficio UTSC/047/2022, asignando el correo electrónico [red.mujeres.campeche@ieec.org.mx](mailto:red.mujeres.campeche@ieec.org.mx). En ese sentido, con fecha 21 de febrero de 2022, mediante Memorándum PCG/0119/2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UTSC/047/2022 para los efectos correspondientes.
17. Que el 17 de febrero de 2022, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CIGyDH/018/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, convocó a los integrantes de dicha



Comisión, a una reunión virtual de trabajo a celebrarse el día 18 de febrero de 2022, a efecto de aprobar en su caso, el Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas Campeche.

18. Que el 18 de febrero de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo virtual de las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron los puntos del orden del día correspondiente, entre los cuales, se aprobó el Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas Campeche.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 5, fracción IX y 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 24 Base V, párrafo primero, apartado C de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 5 fracción VI, 16 BIS, 16 TER, 23 fracción V y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 3, 4 fracciones VI, X, XI y XVIII y XXII, 28 último párrafo, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción I y XIX, 253, 254, 255, 273, 277, 278 fracciones XXXI, y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 280 Ter, 282 fracciones I, IV, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1°, fracción I, 2°, 4°, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), 5°, fracciones II y XX, 6, 18, 19, fracciones V, XVI y XIX, 37, 38 y 48, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Compilación en Materia de Paridad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Bases Generales en Materia de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



---

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto. La Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una representación en dicho órgano. La Presidencia y las consejerías electorales son designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos en la ley general, de conformidad con los artículos 253 fracción I, 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. Que la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia del Consejo General, encargada



de coadyuvar a garantizar, fortalecer y consolidar el respeto a los derechos humanos y la paridad de género, y tiene dentro de sus atribuciones: Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su conocimiento o en su caso aprobación por el Consejo General los planes, programas y demás disposiciones que se consideren necesarias en materia de igualdad de género para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales; Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, unidades administrativas del Instituto Electoral, que lo soliciten; Proponer a la Presidencia actividades conducentes para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto; Realizar actividades académicas, capacitación y divulgación en materia de igualdad de género; Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género; Dar seguimiento a los criterios jurisdiccionales y procesos legislativos en materia de paridad de género, igualdad de género, derechos humanos y demás normatividad aplicable; Propiciar espacios laborales libres de violencia; Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; Atender las responsabilidades que correspondan a Bases Generales en materia de igualdad de género y no discriminación del Instituto Electoral; Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental y social, en materia de género por parte del Instituto; Impulsar al interior del Instituto la perspectiva de género y capacitar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; Impulsar la generación y recopilación de datos sobre la participación política por género y grupos en situación de vulnerabilidad, al interior del Instituto Electoral, procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública; Resolver las consultas relativas en materia de género y Derechos Humanos, que se le realicen; Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, respectivamente; y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende la Presidencia.

- IV. Que en relación con el numeral 6 del apartado de Antecedentes, en términos del artículo 272, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y determinó integrar la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al punto SEXTO del Acuerdo, que a letra dice: *“... **SEXTO.** - Se aprueba integrar la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con las y los Consejeros Electorales: **CC. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Juan Carlos Mena Zapata y Danny Alberto Góngora Moo**, fungiendo como Presidenta la primera de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Unidad de Género, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”*; se determinó que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la función de garantizar la correcta aplicación de la normativa electoral respecto de la paridad de género y derechos humanos, destacando la paridad de género, la cual establece los principios por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación; así como, el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.

- V. Que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, lo anterior, con base a los artículos 24, 26, 59, 60, y de la norma Constitucional Estatal y los artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electas o electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la formula integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que el numeral 2 del apartado de Antecedentes, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la “*COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”; documento que sirve como consulta para fundar jurídicamente los actos de todos y cada uno de los actores políticos en el Estado, y que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, el Consejo General y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, diseñaron como instrumento indispensable en la materia electoral.

De la compilación se desprenden Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 1 y 2, refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen



nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual forma, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 1 suscribe la Obligación de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades a toda persona sin discriminación alguna, reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley.

Dentro de los instrumentos internacionales que consagran el respeto de las libertades y el principio de igualdad del hombre y la mujer, está la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (también conocida por sus siglas en inglés como CEDAW), la cual refiere en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 15 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera persona, organizaciones o empresas.

Cabe señalar que, en el ejercicio de la protección de los derechos humanos, el Estado Mexicano ratificó en el año 1998 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, la cual consagra en sus artículos 4 y 5, que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejerciendo de manera libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el artículo 6 se consagra el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

- IX. Que el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 16 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*Artículo 16 TER. El gobierno estatal y los municipales, así como los organismos autónomos, deberán garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Para tal fin, los dos órdenes de gobierno y sus respectivos poderes, en el ámbito de sus competencias, deberán:*

- I. Realizar las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito político, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en las actividades políticas y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.*
- II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político.*
- III. Establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos legales que existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.*
- IV. Documentar los casos de violencia contra las mujeres en la actividad política.*
- V. Impulsar la investigación en el tema.*





*VI. Procurar que en la designación de integrantes de los órganos colegiados de autoridad se encuentren representados de manera paritaria ambos géneros.*

En el mismo sentido, el artículo 23, fracción V de la Ley citada señala que las dependencias y entes públicos estatales previstos en la misma Ley deberán promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

- X. Que como se señaló en el numeral 5 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su artículo 4º, fracción XXII, define la Violencia Política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

En relación con lo anterior, el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que dentro de los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XI. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014, Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA", sostuvo que la igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con los preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, tales como el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los



derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas, lo que incluye al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese sentido, la prohibición prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en las normas convencionales como la contenida en el artículo 2, párrafo primero, inciso c), 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención Belén do Pará”, es extensiva a los documentos y normativas internas de los partidos políticos, así como a cualquier actuación de sus órganos internos, como entidades de interés público, en tanto que no deben provocar situaciones de discriminación política contra las mujeres en razón de género.

- XII.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, el 9 de febrero de 2022, se llevó a cabo una reunión virtual de la y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron los puntos del orden del día correspondiente, entre los que se dio a conocer el oficio PCG/0099/2022, de fecha 3 de febrero de 2022, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General, mediante el cual se designó como enlace para la cooperación y coordinación del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A. C. (AMCEE) y el Instituto Nacional Electoral, a la Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos de este Órgano Electoral, en atención al oficio AMCEE/CND/P/25/2022 relativo a la invitación realizada por la AMCEE, para implementar la Red de Mujeres Electas en cada entidad federativa.
- XIII.** Que en relación con el numeral 13 del Apartado de antecedentes, el 10 de febrero de 2022, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CIGyDH/012/2022, solicitó a la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral el visto bueno o adecuaciones en su caso, en el “Formato de consentimiento y Aviso de privacidad” del Programa operativo de la Red Nacional de Mujeres Electas 2022, implementado por la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE); y con fecha 15 de febrero de 2022, recibió respuesta mediante oficio UT/044/2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral informando que en relación con el “Formato para otorgar el consentimiento”, no se emite recomendación alguna respecto a los datos personales que se pretenden recabar; y en relación al “Aviso de Privacidad Integral” se deberá tener en cuenta el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y que los datos personales proporcionados serán protegidos y recabados con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- XIV.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, el 18 de febrero de 2022, se llevó a cabo una reunión virtual de las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron los puntos del orden del día correspondiente, entre los que se aprobó por unanimidad de votos el Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas Campeche.

Cabe mencionar que el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es ser un canal institucional que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), dirigido a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público.



- XV. Que con relación en las consideraciones que anteceden, la Red de Mujeres Electas, dentro de su Programa Operativo Campeche, señala que la creación de la Red de Mujeres Electas Campeche, como parte de la “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas” impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), se considera una acción de este Instituto Electoral encaminada a alcanzar la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Por lo que, su objetivo específico es que: la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Red de Mujeres Electas Campeche, sean un mecanismo para la implementación de acciones específicas para alcanzar los propósitos de la misma, tales como informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo se configura la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el ejercicio del cargo, cómo prevenirla, atenderla y denunciarla; difundir los medios de defensa que se encuentran al alcance de las mujeres en caso de ser víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; brindar información y seguimiento, en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales; entre otros.

- XVI. Que dentro de las acciones que se proponen al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en las líneas estratégicas y acciones sugeridos por la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), dentro del Programa Operativo Red de Mujeres Electas Campeche, se proponen las siguientes acciones:

a) **Línea preventiva:** Consiste en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas Campeche y los beneficios de formar parte de ella.

b) **Línea formativa:** Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre qué es la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, cómo identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación; Acciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche: llevar a cabo pláticas informativas para sensibilizar sobre la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género a las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales; se brindará información sobre el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y sus efectos; se realizarán reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, que contribuyan a la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.

c) **Línea seguimiento y vinculación:** Acorde a las facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asesorar y brindar información a las mujeres electas, sobre las diversas instancias administrativas y/o jurisdiccionales ante las que pueden acudir para denunciar posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género o recibir apoyo; acciones del Instituto Electoral del estado de Campeche: registrar insumos y dar seguimiento sobre los posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y denuncias que presenten las mujeres electas ante el Instituto Electoral u otras instancias de la cual se cuente con la información; mantener comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información; a través de la Unidad de Género, orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos; sensibilizar a medios de comunicación sobre Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, para prevenir posibles casos que atenten contra las mujeres electas.



**d) Línea de denuncias y medidas:** De acuerdo al ámbito de la competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar seguimiento a los procedimientos especiales sancionadores por posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres y seguimiento a las medidas de protección o cautelares otorgadas a las mujeres electas adscritas a la Red de Mujeres Electas Campeche; acciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche: llevar un registro sobre las denuncias de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género ante el Instituto Electoral o autoridad responsable; de las medidas de protección y cautelares, solicitadas y emitidas para concentrar la información en una base de datos nacional en poder de la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE) y generar los informes trimestrales y final correspondientes.

**e) Línea de evaluación y estadística:** Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red de Mujeres Electas Campeche; Acciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche: integrar informes trimestrales sobre los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas adscritas a la Red de Mujeres Electas Campeche, a partir de su implementación; integrar un informe final, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas Campeche; se mantendrá comunicación permanente y reuniones, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas Campeche; la información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el ejercicio del cargo.

- XVII.** Que en virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá designar a la Consejera Electoral Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas para operar la Red de Mujeres Electas Campeche, con apoyo de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe señalar que, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la función de garantizar la correcta aplicación de la normativa electoral respecto de la paridad de género y derechos humanos, asimismo, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia del Consejo General, encargada de coadyuvar a garantizar, fortalecer y consolidar el respeto a los derechos humanos y la paridad de género, con base en lo establecido en los artículos 273 y 280 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que de conformidad con el numeral 15 del apartado de Antecedentes, en virtud de que la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, será el enlace para la cooperación y coordinación del Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas, para formar parte de la Red de Mujeres Electas Campeche, las mujeres electas de manera voluntaria podrán firmar la carta de consentimiento descargable en el micrositio: <http://www.ieec.org.mx/micrositios/generoderechos>; se deberá llenar con los datos y presentar el consentimiento, para sumarse a la Red, mediante dos opciones; escanear y enviar al correo electrónico [red.mujeres.campeche@ieec.org.mx](mailto:red.mujeres.campeche@ieec.org.mx), o escanear y enviar por WhatsApp al número de celular 9812105449 que estará a cargo de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde las mujeres electas podrán comunicarse para recibir atención, capacitación y asesoramiento en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Cabe señalar, que la participación de mujeres electas a la Red de Mujeres Electas Campeche será de manera voluntaria.



- XIX.** Que en dicho contexto, de conformidad con el artículo 278, fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de la atribución conferida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, después de diversas reuniones de trabajo generadas con motivo de la elaboración de los documentos que integran el Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas Campeche. En ese sentido, se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la propuesta del “PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE”, como Anexo Único.
- XX.** Que por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, 253 fracción I, 254, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, instituidos como principios rectores de su actividad y aplicando la perspectiva de género, y en uso de sus atribuciones, se propone al pleno del Consejo General aprobar: el PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE, en los términos del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el “PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE”, como Anexo Único del presente Acuerdo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y que tiene como objetivo general ser un canal institucional que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), dirigido a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, opere la Red de Mujeres Electas Campeche con la colaboración de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera proactiva, realicen la difusión entre las mujeres electas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, del presente Acuerdo y del “PROGRAMA OPERATIVO RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE”, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar seguimiento e instrumentar todas las acciones necesarias para el cumplimiento y seguimiento del “PROGRAMA OPERATIVO RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE”, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



**25** ANIVERSARIO DEL IIEC  
1997-2022

Acuerdo CG/011/2022.

**QUINTO:** Se aprueba poner a disposición de las mujeres electas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el micrositio: <http://www.ieec.org.mx/micrositios/generoderechos>, el correo electrónico [red.mujeres.campeche@ieec.org.mx](mailto:red.mujeres.campeche@ieec.org.mx), y el número de celular 9812105449 que estará a su cargo de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde las mujeres electas podrán comunicarse para recibir atención, capacitación y asesoramiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para su conocimiento y todos los efectos legales, y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales, en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a los órganos correspondientes en términos de sus atribuciones, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** - Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2022.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*